

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25000-23-42-000-2020-00391-00
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales - UGPP
Demandado: Dilia del Carmen Blandón Moreno, Lina Consuelo Moreno Rodríguez y Limbania Rodríguez Mina
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Atendiendo a lo requerido por este Despacho en auto del 28 de septiembre de 2022, la Secretaría de Subsección rindió un informe¹ pormenorizado señalando que la notificación de la señora Dilia del Carmen Blandon de Moreno fue surtida el 4 de octubre de 2021 mediante envío de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico diyamobla@hotmail.com de conformidad con la autorización otorgada por la señora Blandon Moreno vía telefónica.

Como a partir del citado informe se ha podido determinar que el trámite de la notificación se realizó en debida forma, y que no se encuentra vulnerado el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, el Despacho concluye para todos los efectos legales que la notificación personal de la señora Dilia del Carmen Blandon de Moreno fue surtida el 4 de octubre de 2021.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, el expediente deberá ingresar al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Informe del 11 de octubre de 2022, visible en el archivo N° 40 del expediente electrónico.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25000-23-42-000-2021-01082-00
Demandante: Hugo Hernán Calvache Guerrero
Demandada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social¹
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Procede el Despacho a decidir la solicitud de aclaración interpuesta en contra del auto dictado el 27 de febrero de 2023, que fue presentada por el abogado de la parte demandante, quien manifiesta en su escrito que se corrió traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días y de forma adicional se requiere a la Ugpp para que allegue el expediente administrativo.

Considera la parte demandante que es necesario conocer el expediente administrativo para presentar los alegatos de conclusión.

Se recuerda que de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, es obligación de la entidad allegar al proceso el expediente administrativo con la contestación de la demanda. Sin embargo, teniendo en cuenta que esa documental no se había aportado para el 27 de febrero de 2023 se requirió a la Ugpp.

Ahora, se observa que mediante memoriales radicados los días 8, 14 y 15 de marzo de 2023 la Ugpp aportó dicho expediente administrativo, luego, es posible tener dicha documental como prueba dentro del proceso.

Se precisa que el hecho que la entidad no hubiese aportado dicha documental no impedía a las partes presentar los alegatos de conclusión como en efecto ocurrió con los memoriales allegados el 14 de marzo de 2023, estos es, los alegatos de conclusión de las partes. Se aclara que la situación fáctica del proceso y el litigio ya se encuentra definido.

¹ En adelante Ugpp.

Así las cosas, no se hace necesario un pronunciamiento adicional y en estos términos, queda decidida la solicitud de aclaración de la parte demandante, para disponer por Secretaría continuar corriendo el término concedido para alegar de conclusión por auto del 27 de febrero de 2023, toda vez que el mismo se suspendió con el paso al despacho del expediente el 7 de marzo de 2023.

Por secretaría notificar en estado electrónico esta decisión a las partes, en los términos del artículo 201 del CPACA.

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado ponente

Se deja constancia que esta providencia fue firmada por el Magistrado ponente de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.